

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, matablesta en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.



## PARTE OFICIAL.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gefe político de Huelva y el juez de primera instancia de Aracena, de los cuales resulta que D. Manuel Isaias Sanchez, en el concepto de heredero de parte de los bienes del patronato laical que fuero en la villa del Castaño Diego Martin de Tobar, acudio al referido juez manifestando que el administrador de dichos bienes, así que se fijaron edictos llamando á los que se creyeran con derecho á ellos, habia repartido alguna de sus tierras que se disponian á vender los que los habian recibido, causando un gran perjuicio al patronato con esta operacion, que por esto pidió se mandase al administrador que en la comisió de bajo su responsabilidad, y habiéndolo mandado el juez así, promovió el gefe político la competencia. Vista la real orden de 14 de julio de 1835, por la cual se suprimió el juzgado privativo de patronatos de legos con régimen administrativo que se creó en el antiguo reino de Sevilla por real cédula de 14 de abril de 1809, y se encargó

con los negocios gubernativos pendientes al gobierno civil, y los puramente litigiosos á los juzgados de primera instancia.

Considerando 1.º Que delegado por esta real orden á los gefes políticos de las provincias, comprendidas en el insinuado antiguo reino, el protectorado que al gobierno compete sobre los dichos patronatos, es visto correspondientes la facultad de corregir todos los abusos que en su gestion cometan los administradores de los mismos.

2.º Que esta facultad, si ha de llevarse á efecto, es preciso que dure cuanto el protectorado no cesando en consecuencia hasta que los bienes pasan al dominio particular en virtud de ejecutoria que pronuncie el tribunal competente.

3.º Que el acto denunciado al juez de primera instancia de Aracena por D. Manuel Isaias Sanchez, si en efecto perjudica, como está pretendido, á los bienes del patronato de que en parte se cree heredero, no es mas que un abuso de su administrador, que conforme á lo dicho toca al gefe político de la provincia corregir.

Vengo en decidir esta competencia, oído mi consejo real, á favor de la administracion.

Dado en palacio á 14 de julio de 1847. Este rubricado de la real mano. El ministro de la gobernacion del reino, Antonio Benavides.

**MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION  
Y OBRAS PUBLICAS.**

*Obras públicas.*

Enterada la Reina (Q. D. G.) de que por los reconocimientos practicados en el rio Guadalquivir, con el objeto de habilitar la navegacion por su cauce, se ha demostrado lo conveniente que seria abrir un canal lateral derivado desde Lora, cuya obra ofrece utilidades bastantes para que con algunos auxilios del gobierno sean animados empresarios particulares á ejecutarla por su cuenta; y considerando que con la abertura de dicho canal se daria principio al que con tiempo puede ser continuado hasta Córdoba, segun desde anteriores épocas está resuelto por varias reales órdenes que han considerado de grande interes nacional la realizacion de tan grandiosa idea, S. M. se ha servido resolver.

1.º Que se publiquen la memoria, planos y demas documentos facultativos relativos al citado canal lateral, á fin de que los particulares ó compañías que quieran tomar á su cargo aquella empresa hagan sus proposiciones con conocimiento de causa.

2.º Que la junta consultiva del ramo redacte á este fin el pliego de condiciones bajo el que podrá adjudicarse la misma empresa, señalando el término que estime suficiente para la admission de las propuestas.

3.º Que verificada la adjudicacion en la forma que se determine; se presente á las Cortes convertida en proyecto de ley para la debida garantia y seguridad de las obligaciones que en su virtud se estipulen.

Al propio tiempo, y con fin de que el público pueda ilustrarse, asi sobre la naturaleza de las dificultades y del coste que ocasionaria la habilitacion del rio para establecer una navegacion regular por su cauce, como sobre la clase de recurso que para su realizacion serian necesarios, S. M. ha tenido á bien resolver que se publique tambien, segun ya está mandado, el resultado de los reconocimientos practicados con dicho objeto en el rio Guadalquivir desde Córdoba á Sevilla, y que por la propia junta consultiva se estiendan tambien un pliego de condiciones análogas á las del canal lateral, para el caso de que el interes particular quisiese establecer la navegacion por el cauce del mismo rio, auxiliado con ciertas concesiones del gobierno que en su dia podian ser otorgadas, salvo siempre el derecho del mis-

mo ó de los particulares á abrir en todo ó en parte el canal lateral entre Córdoba y Sevilla, segun se previno en real orden de 22 de junio de 1844.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de julio de 1847.—Pastor Diaz—Sr. director general de obras públicas.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Noticioso el gobierno de S. M. de que á la sombra de las concesiones hechas á varios establecimientos públicos, sociedades, corporaciones y particulares para que sin abrir ni reconocer se precinten y sellen bultos de efectos y equipajes en las aduanas, se cometen abusos que perjudican notablemente á los intereses de la hacienda, por que se introducen otros géneros de crecido adeudo; y deseando evitar este mal, regularizando en los diferentes puntos por donde se hacen tales importaciones, la conducta que sus gefes deben seguir, S. M., á quien he dado cuenta de todo, se ha servido mandar que desde esta fecha no se verifique ningun precinto y sello de efectos ó bultos que se dirijan á cualquier punto del interior, sin que previamente se reconozcan y adeuden, esceptuando los que por real concesion vengan para esta corte, en cuya aduana serán escrupulosamente registrados antes de entregarse á sus dueños, ya tengan pagados los derechos á la entrada, ya deban satisfacerlos en Madrid, ó ya esten esentos de ellos por su naturaleza ó por circunstancias particulares.

De real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de julio de 1847.—Salamanca.—Sr. gefe de la cuarta seccion, director de aduanas.

**INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

Prevengo á V. que en el preciso término de diez dias remita á la administracion de contribuciones de esta provincia una relacion circunstanciada de los individuos que egercen industria, comercio, arte ú oficio, y que no fueron comprendidos en las matrículas por olvido ó porque dieron principio á su egercicio con posterioridad á su formacion: que dicho apéndice ha de ser clasificado por categorías de con-

tribuyentes, expresando ademas el alquiler anual que paguen por los edificios que ocupen o el que se regule pueda valer si fuesen de su propiedad; y finalmente que en el caso de no existir ningun individuo mas que deba sujetarse al pago de esta contribucion porque se han todos matriculados, remita V. igualmente bajo su mas estrecha responsabilidad una certificacion en que asi lo espese; advirtiendo à V. que la referida administracion se verá en la precision de pedir el nombramiento de comisionado que à costa de V. pase à ese pueblo à obtener dichos datos si V. no los hubiese remitido en el plazo marcado. Lo digo à V. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde à V. muchos años. Madrid 22 de julio de 1847.—*Lorenzo Flores Calderon.*—Señor alcalde de....

Segun real orden espedida en 1.º del actual por el Excmo. señor ministro de hacienda, las administraciones de contribuciones directas se titularán *Administraciones de contribuciones*; las de indirectas *Administraciones de impuestos* y las de aduanas conservarán su actual denominacion. Lo que comunico à V. para su inteligencia. Dios guarde à V. muchos años. Madrid 22 de julio de 1847.—*Lorenzo Flores Calderon.*—Sr. alcalde de....

**Bienes nacionales.**

El dia 7 del próximo mes de agosto, de una à dos de la tarde, está señalado para celebrar la doble subasta en los estrados de esta intendencia, sita en el piso principal de la casa de los Consejos, y en Alcalà de Henares, para el arriendo de tres tierras que en término de la misma ciudad pertenecieron à la mesa capitular, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la administracion subalterna del partido, y en la contaduría de bienes nacionales, en la casa llamada del Platero, piso segundo, respecto à haber quedado sin efecto la verificada en 28 de junio último.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 21 de julio de 1847.—*Lorenzo Flores Calderon.*

El dia 16 de setiembre próximo concluye el

arriendo del corralon situado entre los portillos de Valencia y Embajadores, señalado con el número 3 que renta dos mil rs. al año. Lo que se hace saber al público para que los que quieran interesarse en el nuevo arriendo que ha de celebrarse, acudan à las oficinas de bienes nacionales de esta provincia, calle de Procuradores número 2, cuarto segundo, en el término de quince dias. Madrid 19 de julio de 1847.—*Lorenzo Flores Calderon.*

El dia 22 de octubre próximo concluye el arriendo de la casa calle de Alcalà número 59, manzana 288, donde estuvo el café de Cervantes que renta anualmente nueve mil rs. Lo que se hace saber al público para que los que quieran interesarse en el nuevo arriendo que ha de celebrarse, acudan à las oficinas de bienes nacionales de esta provincia, calle de Procuradores, núm. 2, cuarto segundo, en el término de quince dias. Madrid 19 de julio de 1847.—*Flores Calderon.*

**Comisaria de guerra de los suministros hechos por los pueblos de la provincia de Madrid.**

Relacion de los pueblos que deben recibir del consejo provincial el importe del suministro de utensilio del cuarto trimestre del año próximo pasado, y cantidad que à cada uno corresponde.

	Rs.	Me s.
Aldea del Fresno.	18	8
Atgete.	14	31
Bustarviejo.	77	31
Chinchon.	95	28
Canillejas.	74	27
El Prado.	45	14
El Molar.	20	17
Fuencarral.	129	3
Getafe.	97	25
Galapagar.	120	28
Lozoya.	49	28
Móstoles.	65	16
Navalcarnero.	111	25
Somosierra.	62	8
Valdemoro.	129	23
Vallecas.	62	8
	1153	10

Madrid 15 de julio de 1847.—*Rojo.*

Es copia de la que me ha remitido en este dia el Excmo. Sr. intendente militar de este distrito. Ma-

(4)  
drid 20 de julio de 1847.--Agustin de Alfara.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS.

*Intendencia general militar.*

No habiendo sido aprobado por S. M. en real orden de 9 del corriente el remate que produjo la subasta celebrada en Badajoz en 12 de junio proximo pasado para el suministro de pan y pienso desde 1.<sup>o</sup> de octubre de este año á fin de setiembre de 1848, á las tropas y caballos estantes y transeúntes en aquella capitania general, se convoca segunda y simultánea licitacion que tendrá efecto el dia 2 del próximo agosto, á las doce de su mañana, en los estrados de la intendencia general, y en la del distrito de Estremadura, en cumplimiento de lo prevenido en real orden de 26 de diciembre de 1846.

Los que gusten interesarse en este acto podrán enterarse del pliego general de condiciones que está de manifiesto en la secretaria de la misma intendencia general militar remitiendo á la misma en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los terminos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de estas dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata, sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

El Excmo. ayuntamiento constitucional de esta

M. H. villa, ha acordado con la correspondiente autorizacion sacar á pública subasta la construcción de un trozo de estacada que debe ejecutarse á continuacion de la existente en el soto de Negralejo, perteneciente á sus propios, para evitar la pérdida de terreno que ocasiona el río Jarama en tiempo de avenidas, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria de S. E.; en el supuesto de que está señalado para su remate el dia 27 del actual á la una de la tarde, en las casas consistoriales. Madrid 22 de julio de 1847.--P. A. D. Sr. secretario, el oficial mayor habilitado, José Garcia.

El domingo 25 del corriente se subasta en la villa de Cubas la obra de su casa de ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en los puntos acostumbrados.

Tambien se rematan el mismo dia unos treinta árboles secos.

El dia 16 del corriente se han encontrado dos caballos en término de la villa de Cubas, que se anuncia para que llegando á noticia de su dueño se acorren á recogerlos, por donde las beas y satisficando los gastos le serán entregados.

### MERCADO.

*Madrid 23 de Julio.*

Trigo de 61 á 68 rs. vn. fanega.

Cebada de 28 á 30 id. id.

Algarrobas de 43 á 44 id. id.

Aceite de 57 á 60 rs. arroba.

Id. filtrado á 66 id. id.

### ADVERTENCIA.

En 30 del pasado cumplió el segundo trimestre por suscripcion á este periódico: lo que se pone en conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia para que verifiquen el pago en la redaccion situada en la calle de Atocha, num. 102, cuarto bajo. Igual advertencia se hace á los que todavía no han satisfecho el primero para que lo efectúen á la mayor brevedad, si no quieren experimentar perjuicio.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.